

DECRETO DEL VICEPRESIDENTE 1º DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL, D. ÁNGEL ESCOBAR CÉSPEDES.

En el Palacio Provincial de Almería, en la fecha que figura en la información de firma de este documento.

Conocida la propuesta de la Diputada Delegada Especial de Vivienda Consorcios y Edificios Provinciales, de fecha 5 de agosto de 2025, dicto Decreto con el siguiente contenido:

CONCESIÓN ASISTENCIA ECONÓMICA DIRECTA AL AYUNTAMIENTO DE SUFLÍ PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN “ADECUACIÓN DE LOCAL MUNICIPAL A TIENDA OBRADOR EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN”.

El Pleno de esta Diputación Provincial de Almería, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2025, aprobó inicialmente el expediente núm. 6 de modificación de créditos, habiéndose publicado su aprobación definitiva en el B.O.P. de Almería núm. 131, de 11 de julio de 2025). En dicha modificación presupuestaria se recoge una asistencia económica nominativa a favor del Ayuntamiento de Suflí, por importe de quince mil euros (15.000 €) ,con destino al proyecto denominado “Adecuación de local municipal a tienda obrador en Plaza de la Constitución”, con cargo a la aplicación presupuestaria 1100 942 76205 *Asistencias Económicas nominativas*.

En consecuencia, en fechas 4 de abril y 7 de julio de 2025, el Alcalde del Ayuntamiento de Suflí presenta escritos por los que solicita una asistencia económica por importe de quince mil euros (15.000 €), para sufragar los gastos derivados de la actuación denominada “Adecuación de local municipal a tienda obrador en Plaza de la Constitución”, manifestando que:

“El motivo de este escrito no es otro que poner en su conocimiento la inexistencia de una tienda de comestibles de primera necesidad adecuada en nuestro municipio, algo tan necesario en los pequeños pueblos como el nuestro, debido a que la gran cantidad de personas mayores que residen aquí, carece de vehículo propio para poder desplazarse a pueblos vecinos para hacer su compra diaria o semanal.

Nuestro Ayuntamiento dispone de un local que cumple plenamente con las características para tal fin, y que en aras de poder hacer y ofrecer a nuestros vecinos todos los servicios necesarios para que puedan vivir aquí, haciendo del mismo un municipio atractivo y sobre todo cómodo, vemos muy necesario cubrir esa carencia que tenemos, que perfectamente se podría solventar con una pequeña inversión en el mismo...”.

La solicitud de asistencia económica se acompaña de certificación de la Secretaría municipal (Anexo I), solicitud de pago anticipado y memoria valorada suscrita por arquitecto técnico del Área de Asistencia a Municipios de la Diputación de Almería, en la que se indica que el inmueble es de titularidad municipal y que el presupuesto de las actuaciones a realizar asciende a catorce mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y nueve céntimos (14.999,99 €), IVA incluido.

Respecto al régimen jurídico de la asistencia económica solicitada, resulta de aplicación la siguiente normativa:

Código Seguro De Verificación	hNULoY0jwWLM77Y1G/a0vw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Vicepresidente 1º Diputacion de Almeria	Firmado	07/08/2025 12:13:55
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/hNULoY0jwWLM77Y1G%2Fa0vw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala como competencias propias de la Diputación “las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”.

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, señala “la asistencia económica a los municipios para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales”, entre las competencias propias de la provincia.

En el presente caso, la asistencia económica se presta para el ejercicio de las competencias municipales reconocidas, entre otras, en el artículo 9.

En conclusión, tras lo dispuesto en las normas aludidas y en relación con el Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se puede considerar como competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación económica a los municipios. En el referido marco competencial propio se incardina la presente asistencia económica.

Además, el artículo 5 de la Norma de Asistencia Económica de la Diputación Provincial de Almería (NAE), incluye diferentes supuestos de asistencia económica directa, entre los que se encuentran, los previstos nominativamente en el presupuesto general de la Corporación Provincial, que tendrá carácter excepcional y requerirá la previa elaboración de una memoria explicativa, suscrita el 29 de mayo de 2025 por el Diputado Delegado de Presidencia, Reto Demográfico, Patrimonio Histórico y Turismo; la cual obra en el expediente administrativo.

Por otra parte, según la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), “Las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de esta Ley.”

Asimismo, según la disposición adicional única de la NAE “La presente Norma Provincial constituye la normativa propia a la que se refiere la disposición adicional octava de la LGS y artículo 13 de la LAULA para regular la asistencia económica de la Diputación Provincial de Almería.”

Por tanto, los preceptos relativos a la normativa general de subvenciones que se señalan a continuación se aplican de manera supletoria, por no hallarse su contenido regulado en la NAE.

El artículo 19.3 LGS indica que el importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada; constando en el

Código Seguro De Verificación	hNULoY0jWwLM77Y1G/a0vw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Céspedes - Vicepresidente 1º Diputación de Almería	Firmado	07/08/2025 12:13:55
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/hNULoY0jWwLM77Y1G%2Fa0vw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



expediente administrativo certificado del Secretario-Interventor accidental del Ayuntamiento relativo a este extremo.

El artículo 40.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), dispone que las subvenciones (asistencias económicas) no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas. El apdo. 2 de este precepto expresa que, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades públicas otorgantes de las subvenciones podrán verificar el destino dado a estas.

En relación con las obligaciones del beneficiario, los artículos 14 LGS y 18 y ss. del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (RLGS), establecen la de justificar la aplicación de los fondos recibidos. A tal fin, dicha justificación se ajustará a lo establecido en el artículo 14 NAE y la base 49ª de las de ejecución del presupuesto de esta Diputación vigente.

Respecto al abono de las asistencias económicas, la base 49ª de ejecución del presupuesto de esta Diputación de 2025 indica que “se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados deberá preverse expresamente en la concesión de la asistencia.

Deberá incluirse en el expediente que se tramite para el pago de la subvención, una diligencia, expedida por el órgano gestor, en la que se acrediten los siguientes extremos:

- Que se tramita a solicitud del beneficiario y que se ha realizado consulta a la Base de Datos Nacional de subvenciones a los efectos de acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el art. 13 de la LGS, a salvo de lo dispuesto en el art. 13.4 bis de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- Que se trate de Ayuntamientos de la Provincia que han delegado las competencias en materia de gestión, recaudación e inspección tributaria y aceptan la compensación de oficio, en el supuesto de que se acuerde el reintegro por las causas previstas legalmente.

Los perceptores de estas órdenes de pago a justificar quedan obligados a presentar cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades recibidas. El plazo de rendición de las cuentas será de tres meses desde la realización de la actividad. (art. 14.1 NAE).”

En cumplimiento de lo anterior, obra en el expediente administrativo diligencia de la Jefa de Sección de Colaboración Local, con url de verificación <https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Kl8TGaYsk6SLGSKDnRVu6w%3D%3D>, para hacer constar que el abono anticipado se tramita a solicitud del Ayuntamiento de Sufli, que el citado Ayuntamiento ha delegado en esta Diputación las referidas competencias en materia tributaria. Asimismo, de la información obtenida de la consulta realizada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, resulta la inexistencia de sanciones al Ayuntamiento de Sufli

Código Seguro De Verificación	hNULoY0jWwLM77Y1G/a0Vw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Céspedes - Vicepresidente 1º Diputación de Almería	Firmado	07/08/2025 12:13:55
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/hNULoY0jWwLM77Y1G%2Fa0Vw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



para la obtención de subvenciones y/o ayudas públicas, a los efectos del artículo 88.3 del RLGS.

Por tanto, se considera procedente el abono anticipado de la asistencia económica de referencia.

Asimismo, en virtud de lo señalado en el artículo 42.2 a) del RLGS, el Ayuntamiento de Sufli, como Administración Pública, queda exonerado de la constitución de garantía.

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; y el de la Intervención Provincial.

Por todo lo cual, RESUELVO:

1º) Conceder una asistencia económica directa a favor del Ayuntamiento de Sufli, con NIF P0408700, para la sufragar los gastos de la actuación denominada “Adecuación de local municipal a tienda obrador en Plaza de la Constitución”, por importe de catorce mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y nueve céntimos (14.999,99 €).

2º) Autorizar y comprometer un gasto por importe de catorce mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y nueve céntimos (14.999,99 €), con cargo a la aplicación 1100 942 76205 *Asistencias Económicas (nominativas)*, del presupuesto de esta Diputación de Almería para el ejercicio 2025.

3º) Reconocer la obligación y ordenar el pago del importe comprometido tras la presente resolución.

4º) El Ayuntamiento de Sufli está obligado a aplicar los fondos concedidos para financiar los gastos de esta inversión, como máximo, hasta el día 28 de febrero de 2026, y a presentar su justificación, como máximo, hasta el 31 de mayo de 2026, mediante la siguiente documentación:

- Cuenta justificativa con indicación de los pagos realizados (modelo normalizado).
- Informe final emitido por técnico municipal o provincial, en el que se ponga de manifiesto que la actuación se ha realizado conforme al proyecto presentado.
- Documentación acreditativa de la publicidad realizada en relación con la colaboración de la Diputación en la ejecución de la actuación, mediante cartel (modelo normalizado) expuesto en la localización de la actuación. Complementariamente, podrán utilizarse otros medios de difusión (página web del Ayuntamiento, redes sociales, etc.).

5º) En el supuesto de que el Ayuntamiento presente la cuenta justificativa por un importe inferior al aprobado, (a causa de baja en la adjudicación de la obra u otros) habrá de devolver el importe de los fondos no aplicados y, en su caso, los intereses generados desde el pago del importe de la asistencia económica, siempre que quede acreditado que la actuación ha sido totalmente realizada, aunque a un coste inferior al previsto. En este

Código Seguro De Verificación	hNULoY0jWwLM77Y1G/a0Vw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Céspedes - Vicepresidente 1º Diputación de Almería	Firmado	07/08/2025 12:13:55
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/hNULoY0jWwLM77Y1G%2Fa0Vw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



supuesto, la Entidad Local habrá de comunicar la causa que provocó la minoración del presupuesto inicial.

6º) En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, la Diputación de Almería procederá de conformidad con lo establecido en las bases 49ª y 50ª de ejecución del presupuesto de 2025.

7º) En las contrataciones que el Ayuntamiento haya de tramitar, observará las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y requerirá la autorización expresa de la Diputación Provincial de Almería para cualquier modificación parcial y de carácter no sustancial.

8º) Publicar este acuerdo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y los datos relacionados con éste en el programa de subvenciones, así como el resto de información requerida por las citadas aplicaciones, en el plazo máximo de un mes desde la generación y disposición de la misma, al objeto de su inclusión en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones y en el portal de transparencia de la Diputación Provincial de Almería, respectivamente.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P04000000F) verificable en:
<https://ov.dipalme.org/csv?id=TXHmssresYN25SmQZdvIRw==> con sello electrónico en fecha 07/08/2025 - 12:28:00. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	hNULoY0jwWLM77YlG/a0vw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Escobar Cespedes - Vicepresidente 1º Diputacion de Almeria		Firmado	07/08/2025 12:13:55
Observaciones			Página	5/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/hNULoY0jwWLM77YlG%2Fa0vw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

